

# EL ECO DE LA CAMPAÑA

ORGANO DE SUS INTERESES.

Regente: D. Pedro N. Vera

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.—COMUNICADOS Y AVISOS CONVENCIONALMENTE  
Suscripción mensual 15 reales anticipados—Imprenta, en casa de D. José M. Silva.

## ALMANAQUE.

DOMINGO 27.—Nuestra señora de Belén  
S. Juan Crisostomo ob. v. y Virginia v.

LUNES 28.—S. Julito y Valerio

MARTES 29.—S. Francisco de Sales  
y Constanza obispo.MIERCOLES 30.—S. Martina virgen y  
Marcela viuda.

## EXTERIOR.

## Correspondencia de Castelar

## V

En verdad el Nuevo Mundo se va dando muy buena traza para deshacerse de sus tiranos. Si los lectores nuestros recuerdan las correspondencias de otros tiempos recordarán también que mil veces les anunció que el imperio de Méjico viviría una vida atrofa y corta, y moriría subito y vergonzosamente.

Y tenía para pensar así varias razones, 1º que el hecho capital de nuestro siglo es la independencia de América, 2º que la fuerza natural del gobierno en América es la república, 3º que las monarquías no se improvisan, 4º que muriendo esta institución en Europa, por contraria al carácter democrático de nuestro siglo, mal podría aparecer en América, 5º que no hay monarquía sin monarca y esto que parece tan sencillo es una inmensa dificultad, 6º que el nacer en América tendría que ser éstrangero en cuya causa heriría los sentimientos de independencia innatos a todo pueblo, 6º nacional en cuyo caso sablevaría los sentimientos de igualdad tan propios de Méjico, 7º que los Estados Unidos jamás consentirían la forma monárquica a sus puertas ni la intrusión de Europa en su continente. Ahora bien, mis pronósticos se cumplen.

El imperio sucumbe en Méjico. Los Estados Unidos comenzaron por pedir a Francia que eljase sus tropas de Méjico y Francia consintió.

Desde el momento en que Maximiliano temió verse solo cara a cara con sus forzados subditos, sintió lo que debía haber sentido siempre, que su trono era una tumba. Envío su esposa a Francia en demanda de auxilio; pero en vano. La emperatriz de Méjico se volvió fea.

Yo temo que su enfermedad date de antiguo cuando comprometió a su esposa en una tan desestimada empresa. A la caída de Maximiliano le llaman mucho desgracia. Yo lo llamo fortuna porque es fama que al enviar su hermano a Europa la envió acompañada de muy considerables honoros.

Declaro que no he sentido nunca compasión ni por Francisco II, ni por el duque de Módena, ni por el de Parma, ni por el de Toscana, ni por el príncipe Couz, ni por Carlos X, ni por Luis Felipe, ni por el rey de Hanover, ni por ninguno de

los reyes que han caído en Europa. Ni siquiera me inspira tristeza ese pobre rey Juan de Sajonia é quien nosotros en nuestro lenguaje vulgar llamamos Juan Lloras por la resignación heroica con que ve su ejército mandado por otro rey en Alemania y su gobierno por otro rey representado en Europa.

Los destierros de los reyes no son tan duros como los destierros de los republicanos. ¿Qué le importa a Méjico si no caer si fué a Méjico por procurarse dinero y vuelve después de haber cobrado cada día quince mil duros de las aduanas imperiales?

Pero en verdad su historia es triste y por todo el oro del mundo no se podría tal página el titilino de los plebeyos. Se subían los pueblos. Le matan sus tropas asesinadas. Le faltan los quince mil duros. Le crean una conjuración sus propios ministros. Le quieren matar unos días. Le amenazaba Johnson. Le humilla Bézine. Le dan unas tercianas. Le rodean a última hora los Jesuitas y le presentan las cuentas atrazañas los cocineros, y le tocan a Monte-rey y a Matamoros los juaristas. Le envían a Castelnau desde Francia.

Huye a escondidas de su capital Mandan emissarios a buscar este emperador en quiebra y en fuga y lo vuelven a Méjico donde lo calan de un culatazo cuando la corona hasta los ojos y lo obligan a sentarse en el trono a él que sus aliados se hayan ido y la responsabilidad de su caída sea toda entera para su cobardía y su torpeza.

Confesemos que la democracia está bien vengada en América.

## VI

Un drama bastante análogo al drama de Méjico sucede en Roma: otra la retirada de tropas francesas.

El imperio mexicano al cabo es nuevo es reciente, de pocos años; pero el imperio romano es viejo, es antiguo, de muchos siglos.

Porque hablaba en plata, ese Papa que aun manda en la Rama de los templos, es la sombra de los Cesares que se levanta de la Roma de los seglares.

Es el desdiente de los emperadores de Augusto, de Marco Aurelio, de Antonino Pio, y si no lo llevas a mal de Neron, de Heliogábuls también los dejaron de ser emperadores y con tanta autoridad como los otros sobre el mundo.

Y como yo creo que todo el trabajo de la historia moderna ha consistido en separarlos de la antigua Roma, en separar nuestras nacionalidades de su pantalón social, en para nuestra personalidad de su derecho absorbente, en separar nuestras conciencias de su autoridad absoluta en formar de las piedras del Cañito lo pueblos libres; como yo he visto estos esfuerzos de veinte siglos de combates, bendigo el momento en que el filo de la espada de los Cesares que tantas veces lo herido

nuestros corazones se embota en las temblorosas manos de los Papas.

Me parece sentir que se regocijan en sus lucubraciones los huesos de Ariosto de Brescia, de Rienzi, de Petrarca, del Banto, de Ariosto, y que sus grandes almas doloridas hasta aquí, asisten como ángeles de la libertad, formando un círculo de luz sobre el polvo de treinta siglos que se levantan de las ruinas a la gloriosa transfiguración de Roma.

El antiguo despotismo romano muere hoy que muere el poder temporal de los Papas.

(Concluirá)

## SECCION OFICIAL

## Ministerio de Hacienda.

## DECRETO.

Montevideo, Enero 15 de 1867.

Vista la ley de 30 de abril de 1855 y CONSIDERANDO que los artículos 1º y 2º de ésta no definen los límites naturales ciertos y conocidos bajo de los que hubiese sido hecha la denuncia y admitida la denuncia, ni de las divisas, el marcas señala das en la memoria que se hubiese hecho consecuente a la denuncia o denuncia, solo ha servido para ocultar una gran parte de la propiedad fiscal, defraudando al Estado del usufructo de ellas y de su libre disponibilidad;

CONSIDERANDO que tales de haberse conseguido con tales disposiciones el objeto de dicha ley, expresado en su preámbulo, ha sido por el contrario la causa eficiente de innumerables pleitos y cuestiones insolubles todavía;

CONSIDERANDO que después de las provincias, ya consumatorias, expedidas por todas las administraciones del país que empezaron por el artículo 3º de la citada ley y concluyen por el artículo 5º del decreto de 28 de agosto de 1861, los ocupantes de sobras y de tierras fiscales no pueden ser considerados sino como detentadores de la propiedad del Estado;

Visto el final del artículo 11 de la misma ley que autorizaba la adquisición del dominio de tierras públicas a título de posesión no interrumpida por más de cuarenta años, permitiendo el efecto la justicia por todos los medios legales, y

CONSIDERANDO que la práctica de tal

disposición ha resultado en sus efectos mucho más abusiva y perniciosa por el ancho campo que abrió al perjurio por la confabulación de los ocupantes y especuladores, interesados todos en hacerse gratuitamente propietarios de las mejores tierras, teniendo por este fin un seguro medio en los abusos a que se presta en semejantes casos la prueba testimonial; presentándose indudablemente el apoyo de sus declaraciones, sobre todo lo cual existe una prueba palpable en la ley de 8 de abril de 1857, interpretativa de la anterior que llevó sus precauciones contra los abusos

cometidos (y que a pesar de ella han seguido cometiéndose después) hasta reservar al fisco los remedios legales que pudiesen competirle para reponer las causas o rescindir las transacciones o decisiones arbitrales bajo el punto de vista de la nueva ley;

Vista la ley de enero de 17 de mayo de 1853, y

CONSIDERANDO que los efectos de esta ley cesaron al expirar el plazo de los contratos de esa especie y de que fué origen, sin dejar a los ciudadanos más derechos que el de ser perjudicados (dentro de plazos señalados) en la compra de los campos que fueron objeto de dichos contratos, todos los cuales, sin excepción ninguna, han cesado por su propio tenor de hecho y de derecho hace ya muchos años;

Vista la ley de 9 de julio de 1852, y CONSIDERANDO que la deuda a que hace referencia, en su artículo 1º ha sido arreglada con el consentimiento de los acreedores y se está amortizando con el producto de impuestos especiales que para el efecto se crearon:

No habiendo por consiguiente motivo que impida la mensura general del territorio de la república, preceptuada por el artículo 3º para facilitar la enajenación de las tierras fiscales, cuya medida es altamente exigida por los intereses económicos y generales del país; y

Finalmente, en el interés de cortar tantos abusos y desórdenes, así como de que tengan término los envejecidos pleitos y cuestiones nacidas y alimentadas al amparo de las disposiciones legislativas que quedan enumeradas;

El Gobernador Provisional, usando de las facultades ordinarias y extraordinarias de que está investido, y en consejo de ministros, ha acordado y decreta:

Art. 1º Las tierras fiscales que todavía no hayan salido del dominio público con sujeción a la ley de 8 de abril de 1857, no podrán trasladarse al dominio particular desde la fecha del presente decreto, sino en virtud de título legítimo de venta de permuto, de dación in absentia, o de donación compensativa o remuneratoria, teniéndose, sin embargo, por válidas y subsistentes la cosa juzgada ya, las transacciones y decisiones arbitrales reciprocamente consentidas.

2º Las denuncias de dichas tierras suspendidas o en tramitación, cualquiera que fuera su fecha y las diligencias que hubieren corrido, ya sea que se refieran a campos de pastores, tierras de labor o a terrenos urbanos o suburbanos, se declaran sin efecto ni valor legal, quedando por coniguiente prohibido a los tribunales, juzgados y oficinas de la república admitir expedientes, acciones o excepciones que tengan por objeto la validez y progreso de tales denuncias.

3º — Exceptuase, no obstante, los campos pendientes de adquisición por autoridad de la república, y en su caso, de acuerdo con lo establecido en la ley de 8 de abril de 1857, interpretativa de la anterior que llevó sus precauciones contra los abusos

rización legislativa, y las propuestas (que podrán introducirse por la secretaría de Hacienda) sobre resarcimiento de tierras públicas, en los términos y para los efectos del decreto de 2 de Mayo de 1866.

4.º Los jueces y tribunales de la república no admitirán demanda alguna en contra de lo dispuesto en el artículo 1.º, y cesarán además, de d r curso, de entender y conocer en todos los pleitos en que por vía de acción o de excepción se pretenda adquirir propiedad de tierras fiscales a título de prescripción cuarentenaria.

5.º De conformidad al artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1852, el Gobierno hará proceder por secciones á la mensura general del territorio de la república, proporcionándose dentro ó fuera el personal facultativo y los instrumentos necesarios para poder practicarla.

6.º Las propiedades particulares serán al mismo tiempo deslindadas con arreglo a los títulos legítimos que presentarán los propietarios, quedando solamente garantidas por el sistema de amojonamiento que para entonces se adoptare.

7.º Los propietarios dentro de cuyos límites naturales ó convencionales posean sobre que no les pertenezcan á título legítimo, podrán hacer propuesta para la compra de dos terceras partes de su área, antes de que comience las operaciones de la mensura. En este caso, todos los gastos de medición, amojonamiento y pleno serán de su cuenta.

8.º Comenzada la mensura en cualquier punto, quedarán desde entonces sujetos a otras condiciones, siendo de su exclusiva cuenta el costo del amojonamiento y de uno de los dos plenos que se levantarán de cada campo, no teniendo derecho a obtener sino la tercera parte de las sobras que resulten. Del exceso disponiblemente el Gobierno.

9.º En todo caso, la denuncia disponible será ubicado en las orillas ó extremidades de la propiedad, á fin de no perjudicar al propietario.

10 Ademas, los propietarios de tierras en general, solo dispondrán de treinta días contados desde el en que se les haga saber el cálculo del terreno sobrante, á fin de presentar al Gobierno las propuestas para la compra del que resulte correspondiente dentro de cada propiedad; so pena de que vencido ese término, el Gobierno dispondrá como le parezca de la totalidad de las sobras.

11. En cuanto á los campos y terrenos arrendados, el Gobierno, de conformidad con la libertad de acción que se reservó en los contratos celebrados en virtud del decreto de 28 de agosto de 1861, dispondrá de la mitad de los campos que se hallen en este caso, reservando a cada arrendatario la otra mitad del que posea, si puede ó quiere comprarlos. La mensura, amojonamiento y pleno serán de su cuenta.

12. De conformidad á las leyes vigentes ó las disposiciones que en adelante se promulguen, los ingenieros y agrimensores públicos responderán al fisco y á los particulares, segun los casos, con sus personas y bienes, de los errores facultativos ó intencionales que cometieren en el ejercicio de su profesion y muy particularmente en la mensura y deslindo de los campos de pastoreo.

13. Una Comisión arbitral situada en la capital, bajo la presidencia del ministro de Hacienda, y compuesta de personas competentes, conocerá y resolverá definitivamente (oidos de los interesados y el fiscal del ramo) las cuestiones que se susciten entre el fisco y los particulares,

entre estos solamente, con motivo de la mensura y deslindo de los campos y tierras de labor; y de su fallo no habrá apelación ni recurso alguno.

14. Ademas de los títulos legítimos que se refiere el artículo 6.º, el Estado reconoce todos los obligaciones que se derivan de las ventas, adjudicaciones y contratos celebrados por los Gobiernos anteriores, toda vez que no adolezcan de vicios insanables, ó que los derechos adquiridos por tales contratos no hayan caído bajo el punto de vista de la legislación vigente, quedando en consecuencia prohibido á los tribunales admitir demanda ó continuar las cuestiones pendientes sobre tales asuntos.

15. Entretanto, el Gobierno garantirá los propietarios y poseedores legítimos el usufructo tranquilo de sus campos, impiéndole que sean perturbados por la intrusión de estrangos á sus respectivas pertenencias.

16. Las indemnizaciones á que pueda quedar obligado el gobierno, serán satisfechas y compensadas ó bien en tierras públicas disponibles, ó con títulos de los creados por el citado decreto de 2 de Mayo del año anterior.

17. Si en lo sucesivo se presentasen documentos ó títulos procedentes de los gobiernos que tuvieron jurisdicción y dominio en el país hasta el establecimiento del Gobierno Nacional, que tengan por objeto la propiedad de alguna fracción cualquiera de las tierras fiscales, b en sea que esté baldío, ocupada simplemente, arrendada ó que haya sido enajenada por el gobierno del país con asiento en alguna de las capitales que han tenido desde 1825, no podrán jactonarse ante los tribunales sin presentarlos previamente a Gobierno, quien los hará examinar con su fiscal de Hacienda, pudiendo retenerlos si hubiere motivo para ello hasta el resultado de las jactones q á su respecto se hagan, devolviéndolos á los interesados con la resolución que corresponde, si no ofrecieren reparo, ó pasando al Juez del crimen los documentos que arrojen sospecha de criminalidad.

18. Un decreto posterior determinará los lugares y plazos en que deben ser presentados los títulos de los campos y propiedades, así como los contratos y obligaciones citadas en el artículo 14, reglamentándose ademas las disposiciones del presente decreto.

19. Por último, el producto de las tierras fiscales se aplicará exclusivamente a los objetos siguientes:

1.º A los gastos de mensura deslindo y amojonamiento.

2.º Al rescate de islas y otros puntos del territorio que sean necesarios para la formación de establecimientos militares ó navales.

3.º A la amortización de títulos por rescate de tierras públicas.

4.º A la reforma militar.

20. Quedan por consiguiente derogadas las leyes de 17 de mayo de 1833, la de 30 de abril de 1835, la de 20 de Junio del mismo año, la de 8 de abril de 1857, la de 8 de Junio de 1852 y cuantas disposiciones se opongan á los presentes.

21. Comuníquese á quienes corresponden, publique y dese al libro competente.

FLORES.  
Antonio M. Marques,  
Alberto Flangini,  
Lorenzo Battil.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Enero 21 de 1867.

Queriendo destruir las versiones q

tablamente gracias á los cuidados de los distinguidos Dr. Marenga, Larroza y Triani. Los dos primeros se retiran mañana para Buenos Aires de donde se les hizo venir: les deseamos un feliz viaje agradeciéndoles á nombre del pueblo los estimados cuidados que han prodigado á nuestro amigo Arroyo.

#### EL CORREO DEL CARMELO

La incommunicación en que se encuentra con esta ciudad cabecera del Departamento aquél pueblo importante, dà motivo á quejas reciprocas entre sus autoridades.

No siempre hay soldados de policía para mandas reciprocamente de chasque y por otra parte la policía no puede ni debe ocuparse del servicio de correista pues sobre ser pequeña la dotación de individuos tienen que atender á otras funciones.

Ya estamos cansados de pedir se establezca un correo, y es tiempo de que el Superior Gobierno ordene si administrador del ramo, llevé esti necesidad vital que siente el Departamento. Es ya hora que la prensa esté inachacando dia y dia y que la autoridad se haga sorda á las justas exigencias de los pueblos, cuando de ellas no resultan erogaciones gravosas al fisco.

NUEVAS DISPOSICIONES—Por decreto del poder Ejecutivo se han declarado vigentes en el presente año las leyes y disposiciones gubernativas del anterior respecto á contribución Directa &

Es de sentir que esta ley desficiente y difícil en el cumplimiento, no haya sido estudiada nuevamente y enmendada en la parte que necesita reforma.

El año venido han quedado muchísimos sin satisfacer la contribución, como quedaron en los años anteriores; y como el Ejecutivo no tiene en si los medios ó no se los da la ley, de hacerla cumplir, tiene que ocurrir al poder Judicial. Desde que el gobierno está autorizado para percibir la renta dando cuota de su inversión; debe tener también en si los medios de hacerla ejecutar; de otro modo el que quiere varar la disposición, y nunca faltan jueces de Paz que obviencen á los infractores.

Quiero decir que seguiremos un año mas con la desficiencia de las de contribución directa.

ÚLTIMAS NOTICIAS—Por el "Marras" entrado esta mañana de Montevideo, tenemos noticias de la Capital hasta ayer á las seis de la tarde. Nada de particular ocurrió.

El "Veloz" que llegó ayer á las 5 1/2 de la tarde, nos ha traído los diarios del dia de Buenos Ayres.

La Guardia Nacional seguía en Asunción y una parte de ella iba á salir á campaña para formar parte del ejército que debe marchar para las provincias; el coronel Conesa será el jefe de el, y se ha mandado buscar del ejército en el Paraguay la 2<sup>a</sup> División Buenos Ayres y dos batallones de línea con el mismo objeto.

El general Paunero estaba 8 leguas de S. Luis en una posta, camino del Desaguadero, linea divisoria de S. Luis y Mendoza, con 2500 hombres, la mayor parte caballería y pide batallones de línea.

Ha mandado movilizar las milicias de Córdoba.

Los jefes revolucionarios se mantenían entre los límites de las provincias de Cuyo, organizando su ejército, que al presente según dicen constará de 4000 hombres con los recursos que han sacado de Juan.

En Córdoba ha sido electo Gobernador el Dr. Luque, y la prensa liberal se queja de la derrota que ha sufrido su partido con la elección de aquel. El nuevo gobernante había declarado en asamblea el

país, dividiendo la guardia nacional de la capital en dos batallones de 500 plazos cada uno.

En Catamarca ha ocurrido un verdadero movimiento pacífico, pero muy importante al presente, pues es hostil a las intenciones del Comisionado Nacional Sacerdote D. Placido Bustamante.

Este señor como saben nuestros lectores llegó allí, y después de varias conferencias con el Gobernador de hecho Coronel Cordoba, declaró la Provincia en acefalia de poderes y nombró al sacerdote Tolosa Gobernador Provisorio para que convocara a elecciones.

Ahora bien, la Legislatura del tiempo en que el señor Maubecin fué derrocado, según las cartas y diarios que tenemos se reunió y dió el siguiente decreto:

DECRETA.

Art. 1.º La H. L. de la Provincia, de Catamarca, desconoce la facultad en el Comisionado Nacional para destituir los poderes Legislativo y Judicial, que han sido reconocidos legales antes de la revolución del 2 de Julio último.

2.º En consecuencia del artículo anterior y en uso de las atribuciones que a esta H. L. le corresponden, declaran restablecidas las autoridades constituidas a que se refiere la ley de 4 de Octubre de 1866.

3.º Protéstase ante las autoridades superiores de la Nación de la conducta observada por el Sr. Comisionado D. Placido S. de Bustamante desde que ella ha herido profundamente las instituciones fundamentales y a la vez la soberanía de la Provincia de Catamarca.

4.º En uso de las atribuciones que le concede la ley, nombrase Gobernador Interino de la Provincia al pueblo para las elecciones de Diputados y Electores que faltan para el nombramiento de Gobernador en propiedad.

5.º El Gobernador interino nombrado se presentará ante el Presidente de la H. L. acto continuo de ser notificada de esta resolución, con el fin de prestar el juramento que previene la ley.

6.º Comuníquese a quienes corresponde.

Sala de Sesiones en Catamarca, a 6 de Enero de 1867.

Juan Bautista Omil

Presidente.

Ramón Barros

D.S.

El Comisionado Nacional y el señor Tolosa por el nombrada, conociendo estos decretos se fueron a Tucumán, reponerizando el primero a los Diputados que lo votaron por su desobediencia a la autoridad que investía.

El Sr. Espeche se recibió del mando.

El estado de las provincias va siendo ya una merienda de negros.

Los Taboadas hacen protestas en favor del gobierno Nacional, pero no se mueven; este es el jueguito de siempre.

El gobernador Oroño de Santa Fé estaba en el Rosario, cooperando activamente a la pacificación de la República.

Dn. Justo se dice que ha escrito una carta al Dr. Elizalde ofreciendo todos los recursos de Entre Ríos. El ofrecer no impone; y cuando Basualdo también ofrecía. Es el autor de todo y ahora se lava las manos; muy capaz es de haber metido a los revolucionarios en ese Votengual y co'garlos hoy. Esta es su historia.

Las noticias generales del interior de la República argentina se resumen en esto.

Algunos aseguran con datos más o menos ciertos, que la escuadra chileno-peruana está en camino para el Plata. Si es cierto pronto lo veremos por hoy eso lo creemos y mucho menos que traga 2,500

hombres de desembarco.

El Gefe Político de Buenos Aires Sr. Cazón no había sido relevado por el Sr. Castro como lo había anunciado la Tribuna.

NOTICIAS GENERALES.

El progreso escrito en cifras

Con verdadero placer vamos a ocuparnos de señalar el progreso de la República Argentina, tomando por dato el producido de la renta.

En 1864 las rentas generales de la Nación subieron a 7,005,328 pesos fuertes, en 1865 esas mismas rentas subieron a 8,295,071 pesos fuertes y en el año 1866 la renta no habrá bajado de 9,500,000 pesos fuertes, es decir, en dos años ha habido un aumento de más de un 30% sobre lo producido en 1864.

El producido de la sola administración de rentas de Buenos Aires, monto a 7,855,515 pesos fuertes en el año próximo pasado.

El almirantazgo inglés

Parce al fin resuelto salir de su apatía histórica, proponiéndose convertir los antiguos buques de madera, hoy arrinconados, en monitores con coraza de 6 a 8 pulgadas y otra interior de 1 a 12.

Los dos puentes superiores serán removidos para ello, colocando en su lugar torres con armadura de 12 pulgadas de espesor, y en cada una 2 cañones de 22 toneladas, montándose además cañones de menor calibre por popa y proa.

Veinte navios transformados de esa manera, costarán aproximadamente 2,200,000 libras.

Lo que son los yankees

E Sr. Bagley autor de la verdadera Hesperidina, acaba de ganar el pleito que le puso a un falsificador de su tónico. Pero como hacia tiempo que no se hablaba de la Hesperidina, el yankee que no deja de comprender el verdadero valor de los avisos, para hacer saber a toda la gente calorosa que su específico es un gran refrescante, tomado con agua, ha hecho miles de abanicos que reparte gratis con sus avisos.

¡Ah yankees!

Conservación de cueros, lanas y sebo

El gobierno argentino ha concedido patente de invención a D. Antonio Cárdenal y D. Santiago Barrera, por una preparación química para conservar los cueros, las lanas sucias y los sebos.

Tal preparación se compone de cien partes de agua, diez de sal y un seis por ciento de cloruro de sal.

Los Sres. Cárdenal y Barrera quedan comprometidos a marcar todos los embases de los sebos así preparados, con estas palabras: nooro como alimento.

SOLICITADA.

Sr. Redactor del "Eco de la Compañía".

Colonia, Enero 21 de 1867.

Sr. de mi particular aprecio: Hoy hace precisamente dos años que no cupo, el honor de ser nombrado para regentar la escuela pública del Carmelo. Este corto intervalo de tiempo, no ha dejado de ser para mí una época secunda de posares y disgracias de todo género, y si hoy me veo en la necesidad de renunciar a la continuación de mi empleo en aquella localidad, cabeme siquiera la satisfacción de no haber omitido sacrificio alguno, para utilizar del mejor modo posible en

provecho de mis alumnos, el tiempo precioso destinado para su instrucción. Acompañan a la presente las copias, tanto de mi nombramiento para regentar la escuela pública de la Nueva Palmira concebido en términos altamente honoríficos para mí, como también de dos cartas particulares de cuyos conceplos no puedo menos que felicitarme. Ellos son el mejor testimonio de que mis desvelos han sido coronados de éxito, en cuya virtud ruego a Vd. dárles cabida en el ilustrado periódico que Vd. redacta favor que de antemano lo agradece sinceramente su muy afecto.

S. S. Q. S. M. B.

German Fassauer.

Señor D. German Fassauer.

Colonia, Enero 15 de 1867.

Muy señor mío: Con sumo placer he recibido su apreciable de Vd. como también las planas de los dos niños que me adjunta.

Con la franqueza de mi carácter no puedo menos que felicitar a Vd. por el adelanto de sus alumnos, y mas, cuando Vd. ve coronado el fruto de sus desvelos.

Adjunto remito a Vd. dos premios, un libro y una medalla para que a juicio de Vd. sean repartidos entre los dos de quienes Vd. ha tenido la amabilidad de mandarme las planas.

Reitero a Vd. mi particular aprecio:

Philip D. Arroyo.

Señor D. German Fassauer.

Colonia, Enero 17 de 1867.

Apreciable amigo: Incluyo a Vd. una medalla para que se digno darla en mi nombre al alumno Fructuoso Caseras, como una ofrenda de mi parte a su aplicación y estudio.

Al mismo tiempo remito otra carta con otra medalla que el Gefe Político destina a dos alumnos, a uno una medalla y al otro un libro que va por separado, por conducto de la Comisión Auxiliar.

La Comisión Extraordinaria por mi conducto solicita a Vd. por el adelanto y progreso que el colegio a su cargo ha manifestado en los exámenes que ha rendido:

Quiere Vd. mi amigo aceptar la distinción con que tengo el gusto de saludarlo, y repetirme su aff. mo.

S. S.

Angel Hernandez.

Comisión Extraordinaria Administrativa del Departamento.

Colonia, Enero 22 de 1867.

La comisión Extraordinaria ha tenido a bien nombrar a Vd. Preceptor público de Nueva Palmira. En su vista, dese Vd. a la brevedad posible, hacerse cargo de aquel colegio, con las formalidades de estilo en estos casos, a cuyo efecto se comunica con esta misma fecha a la comisión auxiliar de aquél punto.

El sobre firmado siendo el órgano de la comisión Extraordinaria no tiene un deber de justicia, sino de manifestarse en sus más expresivos reconocimientos, por la contracción y esmero que Vd. ha desarrollado en todo el tiempo que ha regentado la Escuela pública del Carmelo.

La comisión Extraordinaria no procede a juzgar también, sino manifestando bien alta la conducta digna q' Vd. ha observado en todos los ragos de sus actos públicos; y la prueba ma' acabado la encuentra ésta coincidir en los exámenes públicos que acaba de rendir el colegio a su cargo donde se ha patentizado el adelanto y progreso de los alumnos a su cargo.

Con esto motivo, me es grato saludarlo a nombre de la comisión que presido con la más distinguida consideración.

Angel Hernandez

Presidente

Fortunato Morris

Secretario

Al Preceptor Público Dn. German Fassauer.

PARTES TELE-  
GRAFICOS

Enero 25 de 1867—6 de la tarde.

De Agustín de Castro

Montevideo

A D. Felipe Arroyo—Gefe Político

Colonia

La Señora del General Flores se interesa sehr por la salud de Vd. y espera contestación.

Enero 26 de 1867—9 112 de la mañana.

El Coronel D. Felipe Arroyo.

A la Señora Doña María G. de Flores.

Montevideo

Contesta la opinión de los médicos: enfermedad orgánica del corazón muy avanzada; estado muy alarmante durante seis días; mejoría notable y sostenida de tres días a esta parte; hay permiso para levantarse y pasear dentro de casa; el 28 se retira los Medicos Consultores.

Médico de cabecera.

Doctor Triani.

Consultores Dr. La Rosa y Dr. Marenco.

REMADE.

Por José F. Castaño.

En su casa al lado de la imprenta.

A plazos y condiciones que se estipula al tiempo de la venta.

El Domingo 27 del corriente a las 11 en punto de la mañana dará principio el remate de tienda, mercería, ferretería, y almacén que se venderán al mas alto precio y sin retirar lote, por liquidación de negocio, cuyo por menor es como sigue.

**A tienda y ferretería**—40 Piezas, zarzales pintas menadas, 20 id. bramante, 20 id. licenciado tablón, 10 id. fino 5 capas para señora, 5 id. finas con adornos, 20 cortes casimires finos, 2 maletas de viente, 10 piezas coleta surtida de color, 5 piezas lienzo azul, 5 id. id. tornasol, 6 id. id. listado, 10 docenas aceites finos, 15 docenas extractos surtidos 6 docenas zapatos de goma medidas grandes 20 doc. medias finas, 6 pares botines de raso para baile, guantes para vestidos pñuelos de manos casimires en cortes y en piezas, ponchos vicuñas, id. de paño, sillas de menton para señora sobre puestos bordados, sombreros, agujas, hilo de carrete, niles surtidos, camisas de señora, id. de hombre, traje, bonbasi, casineta de lana, y muchos otros artículos que no se detallan por su mucha estencion.

**Ferretería y Almacén**—20 docenas estribos composición, 10 docenas espaldas de id. finas, 10 doc. alcalatá, 3 tercios yerva, paraguá, buena clase, 2 id. mionera 6 tristeles 10 doc. achas baldes, tachas, fiestas, pinturas y muchos otros artículos que estarán a la vista el dia de remate.

En seguida se rematará 50 qq. chapa surtida para techo y 2 cuarterones de bloques.

AVISOS NUEVOS

Ojo cocineras

Se ofrece media onza por mes a la que sepa su obligación y diez patacones si duerme en la casa del solicitante vino y cuarto en casa de familia.

En esta imprenta darán razón:

Edicto

Juzgado Ordinario.

2º sección

Por disposición del Alcalde Ordinario que suscribe y en la Colonia Poino se da de esta sección, se han de rematar en lo tardío del dia veinte y dos de Febrero proximo venidero tres solares de a treinta y cinco varas de frente por cincuenta de fondo con unos edificio y fabrica de Molineo a vapor con dos muelas y fuerza de cuatro caballos perteneciente al concurso de fallido y preso Dr. José Migeno. Avalando en todos sus ramos en cuatro mil seis pesos veinte centavos.

La venta se hará a dinero de contado o como se acuerde con el síndico del concurso Dn. Bernardo Rosello Los basurones y demás antecedentes estarán de manifiesto en el juzgado para los que se interesen en la compra.

Rosario, Diciembre 20 de 1867.

Joaquín F. Fernández.

Por mandado de S. S.

Antonio B. Alberti

Escríbano Público

## Comisión Extraordinaria Administrativa del Departamento.

### Aviso.

Se previene que, el plazo señalado para sacar las patentes de toda carroza, carretones, carretillas y demás redados, es hasta el 31 de Marzo proximo; pasado dicho término los que no la hubiesen sacado y los que la tomen por menos valor del que les corresponda, incurrirán en la pena que establece el artículo 5º de la ley de la materia.

Colonia, Enero 8 de 1867.

Fortunato Moris

### Aviso

Se previene al público que don Ramon Marquez no puede vender el campo que ocupa en la costa del Minuan 2 sección del Departamento, sin que primero se me entregue la parte de campo que me corresponda como hija legítima de Da. Tadea de Castro Collorda, la que nuoce he pretendido ni quiero venderla, a cuyo efecto, hay un expediente en el Juzgado Ordinario de esta Villa sobre la materia.

Villa del Rosario Enero 7 de 1867

Joséfa Diaz de Dorrego

### Baratillo in popular.

Debiendo liquidarse la tienda que existe en la casa de Da. José Méndez. Se ofrece al público y negociantes de campaña los efectos que hay en ella a precios muy económicos ya sea por mayor como de menudeo. Los que quieran aprovechar esta oportunidad pueden ocurrir a dicha tienda que compraran un 15 ó 20 por ciento mas barato que en parte alguna.

Colonia, Enero 4 de 1867.

4-m.

Compañía Telegráfica  
DEL

### RIO DE LA PLATA.

Desde hoy se cobrará por cada mensaje de 10 palabras 2 ps. m.n. y por 10 mas 3 ps.

La oficina estará abierta los días de semana desde las 8 hasta las 7 de la tarde, y Domingo y fiestas, desde las 9 a 10 de la mañana y 5 a 6 de la tarde.

Colonia Enero 1º de 1867.

Guillermo C. Heritage.

### LANAS A FLETE



El bergantín Hanoveriano "Anne" que saldrá en breves días para Montevideo admite lanas ó cualquier otra mercancía para el punto indicado.

Los que gusten cargar pueden ocurrir la almacén de D. José Murtagh.

### Aviso

Se previene al público y al comercio en particular, que el que suscriba o recerá cuentas elganas contraídas por los obreros del dij.; sin su autorización no serán pagados por la compañía.

Colonia, Noviembre 27 de 1866.

T. H. King.

### AVISO.

Estando hipotecados en el Carmelo los bienes del fallecido D. Miguel Echeverri y su viuda D. Ursula B. de Echeverri, y teniendo además contra si dichos bienes un expediente ejecutivo promovido por D. Lorenzo Maitorena y consorte, por mayor cantidad que la expresada hipoteca, se previene que sería nula cualquier venta que de los mismos se hiciera.

Carmelo 19 de Diciembre de 1866

A ruego de D. Lorenzo Maitorena Luis Mancilla.

6-p.

### MONTEVIDEO.

Librería Española de Real y Prado.

### 25—DE MAYO—145

### MUSEO UNIVERSAL.

#### Periódico Semanal.

De ciencias, literatura, industria y conocimientos útiles, redactado por los primeros literatos de España, ilustrado con multitud de láminas y grabados por los primeros artistas de Madrid.

Este importante publicación que cuenta 10 años de existencia es redactada por los mejores literatos españoles, y sus ricos grabados son todos originales, no copiados como sucede con la mayoría de periódicos ilustrados que llegan de Europa a estas playas.

Comprenderá, además, una importante revista semanal política y literaria y retratos de varias notabilidades Españolas y Extranjeras así Europeas como Americanas, formando el año un hermoso volumen de mas de 450 páginas en folio mayor, rica impresión y mejor papel.

MONTEVIDEO SUSCRIPCION ANUAL 10  
PS MONEDA NACIONAL.

DEPARTAMENTOS " 11 "

### AVISO DE LA REDACCIÓN.

Con el propósito de ser útiles al Departamento, que fué el objeto con que se fundó nuestro periódico, declaramos que las columnas del "Eco de la Campaña" estarán siempre abiertas a los habitantes de él, sean ó no suscritorés, para hacer conocer sus necesidades y conveniencias; y que la redacción se hará un deber en atender sin demora a los pedidos y comunicaciones que se le dirijan.

### Mensagerías orientales.

Para Montevideo

Y los puntos intermedios. Los días 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 29.

### CORREO.

Para Juan González.

Sale los días 1, 8, 16, y 24, regresa el 2, 9, 17, y 25.

### Para Montevideo.

La goleta nacional "Fior de la Colonia" el "Maragato" y el "Pepe" salen en los días que se anuncian y se despachan a la Agencia de José Murtagh.

### Para Buenos Aires.

Para Buenos Aires, pailebot argentino "Veloz", los lunes, y jueves a las 9 de la mañana y regresa los martes y sábados. despachan a la Agencia de José Murtagh.

### Gefatura Política y de Policía del Departamento.

Colonia Noviembre 27 de 1866.

Con el objeto de evitar los abusos que se cometen en las marcaciones y señalamientos de los animales, paecivos y en la carne ovina, el Gefe Político del Departamento hace conocer las prescripciones del decreto de 15 de Junio de 1857 que está en vigencia; a efecto también de que los contraventoros a aquellas disposiciones no aleguen ignorancia.

Art. 1º Ningún hacendado podrá marcar o señalar sus ganados sin dar previamente parte a sus vecinos.

2º El hacendado que se propenga marcar ó señalar sus ganados deberá sacar al Teniente Alcalde de su distrito los días días que designa para ello participándole al mismo tiempo haber dado conocimiento de ello a sus vecinos, como deben hacerlo. El aviso al teniente alcalde deberá darse a mas tardar tres días antes de los designados para apartar, marcar o señalar.

3º Si las marcaciones ó señales se efectúan antes de los días para apartar, ó sin haber invitado para ellos a los vecinos y Teniente alcalde, en uno y otro caso el hacendado será obligado dar rodeo para los apartar, después de las marcaciones ó señales, y si resultase haberse marcado ó señalado algún animal ajeno, se reputará marcado ó señalado a sabiendas de ser ajeno, y el hacendado quitará sujeción a un procedimiento judicial a los efectos de la Ley sancionada el 13 de Julio de 1853.

8º Si resultare haberse mezclado ó entreverado manzanas ó majadas de diferentes dueños, habrá obligación de dar parte. En este caso, si una majada tuviese pastor y la otra no lo tuviese, el dueño de aquella tendrá derecho a que el aparte se haga dentro de su campo, y tan solo de los animales señados.

11º Nadie podrá hacer recogidas en campo ajeno, ni sacar animales sin previo consentimiento del propietario del campo. Un proceder contrario a esta prohibición induce sospechas de robo, y probado el hecho, el perpetrador queda sometido a las penas establecidas.

Felipe Arroyo.

### AVISO A LOS AGRIMENSORES

Dirección General de Obras Públcas.

De conformidad con lo dispuesto por el Superior Gobierno en decreto de 22 de Junio del corriente año, se previene a los agrimensores de la República que no han ocurrido a esta oficina a registrar sus repetitivos titulos, a pesar del aviso publicado en 25 de Junio último, que están en el deber de hacerlo dentro del término de

tres meses contados desde la fecha del presente; en la inteligencia de que a los que no lo verifiquen dentro del tiempo razonable plazos expresado les pasará el perjuicio a que habiere lugar,

Montevideo, Noviembre 23 de 1866.

Por orden de la Dirección.

José de la Hanty.

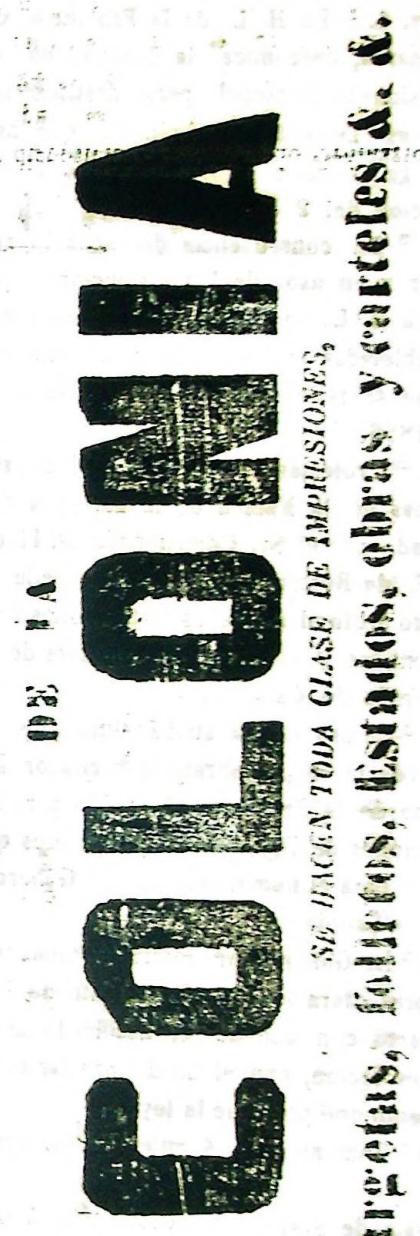
Secretario.

3m.

### Se vende

Trescientas curdas de campo en el distrito del Riahueto en los campos de Don Leon Guerrero con buenas aguadas permanentes.

Para tratar ocurrir a la casa de D. Dionisio Gutierrez.



### Edicto Judicial

Por disposición del Juzgado Ordinario a las puertas de este se ha de proceder el dia 24 del enrente Enero a las oreas de la mañana al retiro de ochocientos animales lares pertenecientes a Don Santos Rodriguez, y para pagar un crédito ejecutivo.

Los interesados en su compra pueden ocurrir a la oficina por sus pormenores.

Colonia, Diciembre 21 de 1866.

Antonio R. Landrari.

### Atención.

El que firma avisa al público que ha abierto en esta ciudad una casa de remate y comisiones, y se encarga de ventas y compras de terrenos, casas, campos, etc. Tanto también de cebazos, asuntos judiciales y arreglo de libros de cuenta.

Las personas que quieran favorecerme pueden pasar por mi casa de remate, habiendo de la imprenta, que encontraran con quien tratar.

Colonia, Diciembre 7 de 1866.

José F. Castañe.